

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1108241

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE HERNAN BEDOYA VILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017123889 y la tarjeta de abogado (a) No. 175799

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP
DEMANDADA	MARYEE LYN ANDREA VARGAS PARRA
RADICADO	170014003001 2022 00417 00

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP** en contra de **MARYEE LYN ANDREA VARGAS PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0513000000369

- a.** Por la suma **cinco millones doscientos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$5.217.934)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 29 de noviembre de 2021.
- b.** Por la suma de **quinientos treinta mil ochocientos noventa y seis pesos (\$530.896)** por concepto de **interés de plazo** respaldados en el pagaré con fecha de vencimiento del 29 de noviembre de 2021.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento el 29 de noviembre de 2022) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se implementan nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la notificación personal de la demandada MARYEE LYN ANDREA VARGAS PARRA, podrá realizarse al correo maryeenadrea.vargas@gmail.com.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA portador de la tarjeta profesional N° 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del

Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LJPT

¹ Publicado por estado No. 137 fijado el 17 de agosto de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f77b8fb2dfe462ed15e53f58b19a339b78b23b7e9cf3caead0b0511f2e04f59**

Documento generado en 16/08/2022 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>